

En el primer capítulo, que lleva como título: «**Le leggi della Chiesa**», se pueden distinguir tres partes. La primera parte describe, con claridad y brevedad, la evolución de la legislación de la Iglesia entre los dos últimos concilios (desde el **Corpus** hasta la numerosa legislación postconciliar, pasando por el proceso codificador). La segunda parte de este primer capítulo, se refiere a los tres grandes proyectos legislativos en curso: el nuevo **Codex** para la Iglesia latina, el Código para las Iglesias orientales y la **Lex Ecclesiae fundamentalis**; se describe el largo *iter* que han seguido y la situación actual, destacando los problemas que han planteado y plantean los tres proyectos. Si los problemas que presenta la elaboración de los códigos son, en buena medida, de técnica jurídica, sin embargo, en la **Lex Ecclesiae fundamentalis** son más graves, problemas que Feliciani resume al señalar: «...l'incertezza intorno alla natura e all'oggetto della Lex, che a volte è stata presentata come un codex communis contenente le disposizione valide per la Chiesa universale, a volte come una legge costituzionale, senza che fosse sempre chiaro quale preciso significato si obbesse attribuire alla qualifica di *fundamentalis*. Inoltre mentre in un primo tempo si pensava a un documento di natura anche teologica, successivamente si è optato per un testo specificamente giuridico» (pág. 38). Al sistema de producción de normas jurídicas viene dedicada la última parte de este primer capítulo.

El segundo capítulo —«**La legge nella Chiesa**»— arranca del doble ataque que el ordenamiento canónico ha sufrido a partir del XIX; de una parte aquel que niega el carácter jurídico del derecho canónico, ya que sus normas carecerían de dos notas esenciales para hablar de norma jurídica: coactividad e intersubjetividad; de otra el que pretende la incompatibilidad del fenómeno jurídico con la esencia de la Iglesia; a ambos ataques responde Feliciani. Prosigue este capítulo con el desarrollo de la idea de la **Lumen Gentium** de que la Iglesia es «una sola realidad compleja, resultante de un doble elemento humano y divino», que tiene su reflejo en el campo jurídico, y por eso «**il diritto della Chiesa è costituito da un diritto umano... a da un diritto divino...**» (pág. 68), lo cual implica que «...**il giudice o il superiore non potrà mai sacrificare la verità e la giustizia alle esigenze della certezza formale... della legge...**» (pág. 69), a lo cual viene a proveer, en opinión de Feliciani, el instituto de la **aequitas**.

Como en toda organización, en la Iglesia existe una jerarquía constituida por centros de poder. El capítulo tercero —«**I poteri**»— describe los órganos que componen la organización de la Iglesia, el modo de actuación, sus interrelaciones, el método de provisión, etc..., dedicando especial atención al colegio episcopal, estimando que «...**la dottrina della collegialità e sacramentalità dell'episcopato costituisce la riscoperta da parte del Vaticano II dei dati della piú antica e autentica tradizione della Chiesa che negli ultimi**

secoli della sua storia non erano stati tenuti sufficientemente presenti» (pág. 87).

Si bien no era una novedad, el Concilio Vaticano II dejó plenamente claro que la Iglesia está constituida por todos los fieles (religiosos, clérigos y laicos) —la Iglesia como Pueblo de Dios—, y que ese **status** de fiel es un **status** de igualdad para todos los miembros de la Iglesia. Esa «...**valorizzazione della figura del fedele... ha posto anche l'esigenza di un'adeguata determinazione positiva del suo status giuridico**» (pág. 115), por lo tanto, la definición de los derechos y deberes fundamentales del fiel y el debatido problema de la autonomía privada —que conecta con el clásico problema de la existencia de un Derecho privado dentro del Derecho canónico—, son temas en los que la doctrina y el legislador deben trabajar intensamente, ya que ni el **Codex** —que prácticamente ignora tales cuestiones— ni el Vaticano II, dan una respuesta adecuada. El último capítulo de esta obra —«**I fedeli nella Chiesa**»— se ocupa de ese sugestivo campo.

Para concluir señalaré dos ideas que creo fundamentales, y que aparecen claramente en el libro de Feliciani:

1. La imposibilidad de trasladar, sin modificar, los esquemas de Derecho secular al campo del Derecho canónico, o los de la sociedad política a la sociedad religiosa. Lo cual no debe impedir los frecuentes y útiles préstamos mutuos.

2. Todo proceso de descentralización y de participación de los fieles en el gobierno de la Iglesia —que es, no sólo deseable, sino exigible— tiene su límite en la unidad de la Iglesia y en el supremo poder del Pontífice, realidades, ambas, **esenciales** al concepto de Iglesia.

IVAN C. IBAN

ELECCIONES CANONICAS

JEAN GAUDEMET, con la colaboración de Jacques Dubois, André Duval y Jacques Champagne: **Les élections dans l'Eglise Latine des origines au XVI siècle**, Editions Ferdinand Lanore (París, 1979), 423 págs.

El Profesor J. Gaudemet, en colaboración con otros tres historiadores, nos ofrece una obra de extraordinario interés para cuantos estudiosos hayan de ocuparse de la vida de la Iglesia y de su Derecho, en los quince siglos que preceden al comienzo de la Edad Moderna. Medievalistas, canonistas o historiadores de la Iglesia sacarán buen provecho del conocimiento de este libro, de concepción sumamente original, que constituye una rica fuente de información y a la vez un valioso instrumento de trabajo.

Si quisiéramos caracterizar con una sola frase la clase de obra científica ante la que nos encontramos, podríamos decir que este volumen constituye un **Enchiridion** sobre las elecciones eclesiásticas, dentro de los límites que el propio título señala: la Iglesia latina y el lapso de tiempo que discurre desde los orígenes cristianos hasta el siglo XVI. Situados en este marco, los Autores consideran los cuatro grandes tipos de elección que se han dado en la historia eclesiástica: las elecciones episcopales, la elección pontificia, las elecciones monásticas y las elecciones en las Ordenes mendicantes.

En el Preámbulo, el Prof. Gaudemet hace unas atinadas observaciones a propósito del sentido de la elección en la Iglesia antigua y medieval, que resultan especialmente oportunas para el lector moderno, habituado a las categorías propias de la mentalidad democrática. Gaudemet recuerda en primer término que entonces la **electio** se entendía más bien en el sentido de «acto de escoger» que de «acto de elegir»: «**electio** ne signifie pas «**élection**», mais «**choix**». Nada prejuzgaba por tanto acerca del número de participantes en la designación o del procedimiento a seguir. Ocurre, en segundo lugar, que mientras los derechos modernos conciben la elección como la manifestación de la voluntad de un grupo, que designa a uno de sus miembros para representarle o gobernarle, la elección antigua fue considerada ante todo como una manifestación de la voluntad divina —**vox populi Vox Dei**—, que los electores no hacían otra cosa que expresar. Está claro, entonces, que el elegido no podía considerarse de ningún modo como un representante o delegado de esos electores. La elección moderna, por último, designa a una persona y le confiere los poderes anejos a la función que le pertenece, la elección canónica, al menos en la iglesia secular, se limita a escoger la persona: la potestad de orden del obispo no dimana de la elección sino de la consagración.

La documentación recogida no se limita a textos normativos sobre la elección y sus diversos sistemas. Comprende también numerosos textos de doctrina canónica o simplemente históricos, que se refieren a determinados episodios electorales, pero que tienen interés para conocer la vigencia real de un procedimiento electivo. J. Gaudemet ha seleccionado y comentado los textos sobre elecciones episcopales y la elección pontificia, salvo el «**Dossier hagiographique**» —realizado por el P. Champagne—, que tiene por título «**Les interventions divines dans les élections épiscopales**» y constituye el § VI del capítulo II. Los documentos sobre elecciones episcopales no llegan más acá del siglo XIII, época en que la elección dejó de ser normalmente practicada y fue sustituida por el nombramiento. Los textos relativos a la elección pontificia tienen como núcleo central el decreto de Nicolás II de 1059 y se cierran con la Constitución **Ubi periculum** de 7 de julio de 1274, en la que fue instituido el Cónclave.

Dom T. Dubois es el autor de la segunda parte

de la obra, «**Les élections monastiques au Moyen Age**». Dom Dubois encierra su estudio dentro de unos márgenes quizá demasiado estrictos: la tradición benedictina, partiendo de su renovación por Cluny, y el territorio francés, de donde proceden todos los documentos recopilados. Esta documentación, bien seleccionada, permite seguir las tres grandes etapas que se suceden en la historia de las elecciones monásticas, entre los siglos X y XVI: la instauración de la libertad electoral, el período de las elecciones libres y, finalmente, la ruina del sistema, como consecuencia de la extensión de las reservas pontificias y los nombramientos regios de abades comandatarios.

La tercera y última parte del libro que nos ocupa ha sido preparada por el dominico P. A. Duval y lleva por título «**Techniques et pratiques électorales dans les Ordres Mendiants au Moyen Age**». Un estudio extenso y sistemático de la cuestión precede a la colección de textos, ambientando al lector en la problemática electoral de los Mendicantes medievales. Las elecciones se estudian a todos los niveles —de capítulo conventual, provincial y general—, examinando las distintas técnicas empleadas y la puesta en práctica de la normativa electoral. A diferencia del criterio seguido en la parte referente a las elecciones monásticas, la documentación recogida por el P. Duval es de un área geográfica muy extensa: los textos provienen no sólo de conventos franceses, sino de Italia, Alemania, España, Tierra Santa, etc., y, cronológicamente se escalonan, como es natural, entre los siglos XIII y XVI.

Estamos, en suma, ante una obra de indudable importancia, tanto por la aportación documental conseguida gracias al esfuerzo realizado por el Prof. Gaudemet y sus colaboradores, como por la utilidad que habrá de reportar a un amplio sector de estudiosos, situados quizá en ámbitos científicos diversos, pero con un denominador común: el interés por la Edad Media.

JOSE ORLANDIS

ELECCION DE OBISPOS

JULIO EUGUI, **La participación de la comunidad cristiana en la elección de los Obispos (S. I-V)**, 1 vol. de 231 págs. Ed. Universidad de Navarra, Pamplona, 1977.

Como es sabido, antes de que se iniciaran las sesiones del Vaticano II, la Comisión Central Preparatoria recibió algunas propuestas o sugerencias sobre la posible revisión de la disciplina vigente en la designación de los Obispos. Aunque el Concilio no trató la cuestión, es evidente que las referidas propuestas dieron lugar a que cobrara actualidad en nuestros días —alentado por un cúmulo de circunstancias del momento que no podemos considerar ahora— el tema